

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**

Exposición de motivos

El actual Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Sevilla fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de marzo de 1988. En este reglamento se establecen las distinciones que puede conceder la Corporación, así como las condiciones que deben reunir los aspirantes a tales distinciones.

En los años transcurridos desde su aprobación hasta la fecha, se ha concedido las Medallas de Oro de la Provincia en dos ocasiones: a Blas Infante (a título póstumo); y a las hermanas Bernarda y Fernanda de Utrera.

Sobre las demás distinciones recogidas en el Reglamento cabe decir lo siguiente:

* Medalla de Honor de los Descubrimientos: existe un modelo que no llegó a aprobarse, y por tanto no está definida de forma reglamentaria.

* Corbatín de Honor de la Provincia de Sevilla: no se llegó a definir reglamentariamente.

* Título de Hijo Predilecto o Adoptivo: se ha entregado en dos ocasiones, a los mismos distinguidos con la dos Medallas de Oro ya mencionados.

* Placa de Honor de la Provincia de Sevilla: está definida reglamentariamente, no se ha entregado a nadie desde su aprobación el 13 de febrero de 1989.

Pocas veces se ha hecho uso del Reglamento de Honores y Distinciones en el tiempo que lleva en vigor; y una de las razones es que lo allí establecido no se adapta bien a las necesidades de la Diputación, hoy en día; por otra parte, algunas de las distinciones han perdido el sentido para el que fueron creadas.

Por lo tanto, queremos adoptar un Reglamento nuevo que se adapte mejor a los nuevos tiempos y que prescinda de las limitaciones que presenta el actual y que institucionalice el Día de la Provincia.

En consecuencia, se propone el nuevo Reglamento de Honores y Distinciones de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, con el articulado que sigue:

CAPÍTULO I.- De los Honores, Distinciones y Reconocimientos.-

Artículo 1.- La Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la Provincia de Sevilla, establece las siguientes distinciones:

- * Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla
- * Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla
- * Placa de Honor de la Provincia de Sevilla
- * Otros de carácter excepcional.

Artículo 2.- Los honores y distinciones relacionados en el artículo anterior podrán ser concedidos, sin limitación de número, a personas naturales o jurídicas, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido aun carente de personalidad jurídica, tanto españolas como extranjeras. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo. El título de Hijo Predilecto o Adoptivo sólo recaerá en personas físicas.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentre vigente en la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacreditaran el honor o distinción impuesto.

Artículo 3.- El procedimiento de concesión de los honores y distinciones descritos en este Reglamento será iniciado por el Presidente de la Diputación, bien de oficio, bien a instancia de Diputados Provinciales, Ayuntamientos, Autoridades, Consorcios, Instituciones, Asociaciones y colectivos sociales. En este último caso, las iniciativas proponiendo la concesión de algunos de los honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento, acompañada del acuerdo del órgano competente en cada caso, deberá

presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.

En el expediente de concesión deberá constar lo siguiente:

a) Resolución de la Presidencia ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.

b) Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ella las adhesiones que se hayan producido sobre dicha propuesta.

c) Informe del Servicio de Protocolo de la Diputación y del Secretario General.

d) Dictamen favorable de la Junta de Gobierno.

e) Dación de cuenta a la Junta de Portavoces.

f) Acuerdo plenario de concesión, adoptado con el quórum de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 4.- La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Provincial, debiendo el Secretario General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o Resolución por la que se concede el honor o distinción correspondiente.

Artículo 5.- La Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla es una reproducción en oro del escudo de la Diputación, de idéntica forma y tamaño que la medalla capitular. Se entregará junto con una réplica en miniatura, de solapa.

Los titulares de la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla serán considerados miembros honoríficos de la Diputación, con los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración de la Diputación.

Artículo 6.- El título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, según el galardonado haya nacido o no en la provincia de Sevilla, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo de la Diputación, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Artículo 7.- La Placa de Honor de la Provincia consistirá en una reproducción en plata de la ya existente, y que fue

aprobada el 13 de enero de 1989. En ella se grabará el nombre del galardonado.

Artículo 8.- El apartado d) del artículo 1º, permite dejar una puerta abierta a la creación de otros honores y distinciones de carácter extraordinario, que por los merecimientos o por la calidad de las personas, instituciones o colectivos a distinguir, no tengan cabida en los anteriores establecidos en el mismo artículo.

Artículo 9.- Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no tendrán dotación económica alguna.

Artículo 10.- Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

Igualmente, los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla les haya concedido.

CAPÍTULO II.- Del Día de la Provincia.-

Artículo 11.- Se instituye el Día de la Provincia, que se celebrará anualmente, coincidiendo con el 23 de mayo de cada año. Excepcionalmente, por Resolución de la Presidencia previa audiencia de la Junta de Portavoces podrá modificarse el día de la celebración.

El lugar y los contenidos específicos para su celebración, así como su suspensión temporal o definitiva, y cualquier otra circunstancia, quedarán fijados por Resolución de la Presidencia.

A tal efecto la Presidencia designará una Comisión de Organización y Coordinación de los actos institucionales y complementarios que se vayan a realizar dicho día.

Con motivo de su celebración se impondrán los honores o distinciones anuales establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Presidencia de la Diputación para resolver cuantas dudas interpretativas se produzcan con motivo de la aplicación del presente Reglamento de Honores y Distinciones, debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta de Portavoces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento de Honores y Distinciones deroga, desde su entrada en vigor, el anterior Reglamento de Honores y Distinciones, que fue aprobado por el Pleno de la Diputación el día 29 de marzo de 1988.

- [BOP nº 24, de 31 de enero de 2006.](#)